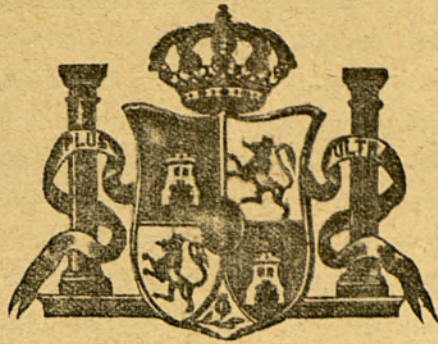


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 91.)

COMISION PROVINCIAL.

Quintas.

En vista del gran número de mozos que en años anteriores han sido declarados excluidos total y temporalmente en concepto de cortos por los Ayuntamientos, esta Corporacion ha acordado que todos aquellos que alistados para el reemplazo de este año hayan sido declarados excluidos por cortos de talla comparezcan ante la misma en el día y hora señalado para el juicio de exenciones del distrito á que pertenecen, así como los de los tres reemplazos anteriores que hubiesen sido declarados excluidos temporalmente en los años de sus respectivos alistamientos por haber obtenido menos de 1'545 y mas de 1'499 metros de talla.

Burgos 31 de Marzo de 1890.

—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P.—
 El Secretario, Antonio Azpiroz.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Visto el expediente de registro para la mina nombrada Pepita, sita en término de Riocavado, provincia de Burgos, elevado á este Ministerio en virtud de la apelacion interpuesta por el Registrador del mismo contra el decreto del Gobernador, fecha 10 de Setiembre de 1888, y por el que se declara fenecido y sin curso dicho expediente:

Considerando que segun se desprende del acta de demarcacion, el Ingeniero Jefe actuario D. Pedro Fernandez Soba no estimó inexacto ni el parage en que se sitúa el registro ni sus linderos por el E., S. y N., y solo halla disparatadísimo en esta ocasion el de O., que aceptó como bueno cuando en 1883 demarcó en el mismo terreno la mina Leonesa 1.ª, de D. Juan Florez, como hace constar D. Francisco Marcos con los Boletines oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictámen de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido disponer: 1.º, que debe revocarse el decreto del Gobernador por el que se declara fenecido y sin curso el expediente de registro Pepita, retro-

trayéndole á la fecha de aquel; y 2.º, que previa la notificacion al interesado y anuncio en el Boletin oficial se efectúe su demarcacion por otro Ingeniero que no sea D. Pedro Fernandez Soba, siendo de cuenta de este el abono de los gastos que origine la operacion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que previene la vigente ley de minas, señalando un plazo de 30 dias á contar desde su publicacion para conocimiento del público y el de los interesados.

Burgos 26 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan José Vinazan, vecino de Bortedo, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Marquesa, en terreno realengo, término del pueblo de Taranco, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Mosiente lindante al Norte con la mina titulada La Palma de Mena, de Francisco Martinez, vecino de Barrasa, y arroyo que baja del Valle llamado Matagonzalez, con parte del monte del Monasterio é Iglesia de Taranco; Sur carretera de los Rebollos, tierra de Vivanco y otras de Domingo Zorrilla, con entrada á la carretera que sube á Taranco; Este, sendero que sube á la Iglesia de Barrasa; al Oeste carretera de los Encinales, que sube á Taranco, con tierra de Ignacio Mananci y de otros vecinos, designando las 12 pertenencias que solicita en la

forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del lado Este de la referida Palma de Mena, desde esta en direccion al Este 400 metros, fijando la primera estaca; en direccion Oeste 200 metros, fijando la segunda estaca; de esta en direccion Sur 200 metros, fijando la tercera estaca; de esta en direccion Este 600 metros, la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 200 metros hasta la primera estaca, quedando cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circulares.

Declarado oficial el censo de poblacion del 31 de Diciembre de 1887 en virtud del Real decreto de 27 de Junio último, esta Junta provincial, en sesion celebrada el día 20 del corriente mes, acordó llamar la atencion de los Ayunta-

mientos para que al formar los presupuestos municipales del próximo ejercicio económico cuiden de incluir en ellos las cantidades precisas para pago del personal, material y retribuciones á los Maestros que regenten las escuelas públicas que están obligados á sostener, y algunos á crear, con arreglo al resultado que ofrece la población de derecho de que consta su respectivo distrito municipal, y á lo preceptuado en los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 192, 193 y 194 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, circular de 22 de Marzo de 1875, y Reales órdenes de 31 de Octubre de 1861 y 16 de Febrero de 1878; en la inteligencia que de no ejecutarlo así al evacuar el informe que prescribe la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Corporacion provincial se verá en la necesidad de tener que proponer que no sean aprobados los referidos presupuestos municipales.

Encarezco á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos interesados, que á vuelta de correo participen á este Gobierno civil de provincia el recibo del número en que aparezca inserta la precedente circular, así como el quedar en cumplir sus disposiciones.

Burgos 23 de Marzo de 1890.— El Gobernador, Presidente, Antonio Botija Fajardo.—P. A. D. L. J. —El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, á pesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio eco-

nómico los remitan, sin excusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1890-91, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al compararlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en

el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán del 1.º al 10 del próximo mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso puede y debe rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladándolas, después de llenada esta formalidad,

al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspeccion.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 23 de Marzo de 1890.— El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Los modelos á que se refiere la precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al dia 29 de Marzo del año próximo pasado.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Estando para finalizar el tercer trimestre del año económico de 1889-90, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion para la administracion de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril del año último, y demás disposiciones que se inserta á continuacion, para que en los diez primeros dias del próximo mes de Abril presenten por duplicado, en la Administracion de Contribuciones de la misma relacion del producto obtenido en la mina durante dicho tercer trimestre, ajustándose en un todo á los particulares que se consigna á continuacion.

Artículos de la Instrucción que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administración de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relación el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda en la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él, y á su costa, comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 22, se negase á hacerlo, pagará, como multa, el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art. 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su «Recibí,» para resguardo del interesado.

Burgos 28 de Marzo de 1890.—Cayetano Gonzalez Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de Instrucción de la ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Onaindia Sarraonaindia, natural de Ibarri, de 26 años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan José y Josefa, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, pecoso de viruelas, sin ninguna seña particular á la vista, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que contra él se instruye sobre estafa á la compañía del ferrocarril del Norte, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea, conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 17 de Marzo de 1890.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de Instrucción en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Vicente Muñoz Maestro, en causa que se le siguió por atentado á los agentes de la autoridad, se saca á la venta en

público remate los bienes inmuebles embargados al mismo radicante en Villasandino, y son los siguientes:

Una tierra al Calbarco, de 7 partes, tasada en 200 pesetas.

Otra al Cardillo, de 7 partes, en 100.

Otra á Valdecogote, de 4 partes, en 159.

Otra á Carremayor, de 3 partes, en 20.

Otra á Martibañez, de 1 obrada, en 50.

Otra á San Millan, de media obrada, en 15.

Otra á Molin Caballero, de 1 obrada, en 100.

Otra á Vega de Arriba de 1 obrada, en 100.

Otra á Vega Zuel, de 1 obrada, en 150.

Otra á Carresendero, de 1 obrada, en 20.

Otra á Abarcales, de 1 obrada, en 15.

Otra á Martibanez, de media obrada, en 14.

Otra á Zarzal, de 1 obrada, en 20.

Otra á Encineras de Vega de Arriba, de 3 partes, en 20.

Otra á sendero de Olmillos, de media obrada, en 25.

Otra al Monte, de media obrada, en 20.

Otra á Canto San Jorge, de media obrada, en 11.

Otra á Cueva Diego Hermano, de media obrada, en 25.

Una viña á Palomares, de 10 cuartejones, en 100.

Otra á Carreval de Pedro, de 7 cuartejones, en 13.

Otra á Carremelgar, de 6 cuartejones, en 12.

Otra á Roeles, de 3 cuartejones, en 15.

Otra á las Arenas, de 10 cuartejones, en 20.

Otra á la Atalaya, de 5 cuartejones, en 10.

Una tierra á Barrial, de 3 partes, en 50.

Otra á Cotorro Julian, de obrada y media, en 75.

Otra á Carrepadilla, de 2 obradas, en 50.

Otra á Carrequejo, de 3 partes, en 27.

Otra al Sendero del caballo, de 3 partes, en 100.

Otra á Carrera Herbosa, de media obrada, en 11.

Una viña á Cardillo, de 5 cuartejones, en 25.

Otra en id. id., en 20.

Otra al Picon de la Campa, de 7 id., en 35.

Otra á los Mesones, de 3 id., en 15.

Para su remate ha sido señalado el día 10 de Abril próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los mismos, obrando en el Juzgado la información posesoria practicada de varias de dichas fincas. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 20 de Marzo de 1890.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Santa Cruz de la Salceda.

D. Agustín Miguel Villamayor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Cruz de la Salceda,

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Gumersindo José Pascual de San Martín, de esta vecindad, contra D. Saturnino de la Orden Navarro, cuyo paradero se ignora, habiéndose celebrado en rebeldía contra el segundo por no haberse presentado al acto, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santa Cruz de la Salceda á 27 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Isaac Oriza Miguel, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil en reclamación, de pesetas entre partes, demandante D. Gumersindo José Pascual de San Martín, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y vecino de la misma, y demandado D. Saturnino de la Orden Navarro, cuyo paradero se ignora y vecino que fué de esta:

Vistas las precedentes actuaciones, fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Saturnino de la Orden Navarro á que tan luego como sea firme la presente sentencia pague al demandante D. Gumersindo José Pascual de San Martín, vecino de esta villa, la cantidad de 192 pesetas que le reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causen

hasta su efectivo pago, declarándole como debo declararle rebelde.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldía al demandado en los estrados de este Juzgado, según previene la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia la parte dispositiva de la misma, y uniéndose á los autos un ejemplar de dicha disposición, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Isaac Oriza.—Ante mí, Agustín Miguel.

Concuerda legalmente con su original, á que en todo caso me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de notificación al demandado rebelde D. Saturnino de la Orden Navarro, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Santa Cruz de la Salceda á 2 de Enero de 1890.—El Secretario, Agustín Miguel.—V.º B.º—El Juez municipal, Isaac Oriza.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE BURGOS.

Autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta en pública licitación del vestuario de los penados que en completo estado de inutilidad existe en este Establecimiento, y debiendo tener lugar dicho acto ante la Junta local de prisiones de esta ciudad en el Palacio de Justicia y despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, á las once de la mañana del día 28 de Abril próximo venidero, se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; y al efecto de que por todos sean conocidas las condiciones de ella, se inserta á continuación el correspondiente pliego.

Burgos 25 de Marzo de 1890.—El Administrador, Alvaro N. de Palencia.—V.º B.º—El Director, R. del Río.

Pliego de condiciones.

1.ª El objeto de esta subasta es la venta de 1085 kilogramos de trapo viejo, blanco y de color, perteneciente á las propuestas de baja correspondientes á 27 de Setiembre y 16 de Noviembre de 1887, y 30 de Enero, 20 de Abril, 3 de

Agosto y 29 de Setiembre de 1888, que, aprobadas por la Superioridad, fueron valorados en 6 céntimos de peseta el kilogramo.

2.ª Para tomar parte en ella será necesario reunir las condiciones de la ley, exhibiendo en el acto de verificarse la cédula personal correspondiente, como también haber previamente depositado en la Caja del Establecimiento el importe total de la valoración, que asciende á 65 pesetas 10 céntimos, cuyo resguardo autorizado en forma será de necesaria presentación para tomar parte, como requisito indispensable.

3.ª Durante el trascurso del tiempo que media entre la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, hasta la fecha á que el anuncio se refiere, dichos efectos estarán de manifiesto en uno de los locales del precitado Establecimiento penal, á fin de que los que deseen tomar parte en la licitación puedan inspeccionarlos y cerciorarse de su calidad y condiciones.

4.ª Declarada la apertura, á la hora que se cita, por el Sr. Presidente, se procederá á oír las proposiciones, que habrán de ser orales, haciéndose la adjudicación en aquella que después de cubrir el tipo de subasta hubiere mejorado este sobre las demás que se propusieren. En el caso de no ser una sola la proposición más ventajosa, sinó dos ó más por el tanto entre sí, dicha adjudicación se hará en el primer proponente.

5.ª Concluida la licitación se extenderá la correspondiente acta, que, firmada por la Mesa y autorizada por el Sr. Presidente, será elevada con el expediente de su razón á la aprobación superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva, remitiendo también copia del acta al Director del Establecimiento penal para que ordene la devolución de las cantidades que como garantía hayan sido depositadas en la Caja del mismo y pertenezcan á las proposiciones desechadas.

6.ª Obtenida que sea la definitiva adjudicación que arriba se cita, se pondrá en conocimiento del rematante; y este, dentro de los cinco días al en que lo sea comunicada la resolución, se presentará á hacerse entrega, previo el correspondiente peso del trapo cuyas partidas quedan citadas en la primera de estas condiciones.

7.ª Para abreviar la tramitación, y en vista del poco valor de los efectos de contrato, se prescinde de los gastos que pudiera ocasionar la presencia de la fe pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelirse al adjudicado al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renunciará á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

8.ª Cumplidas que sean por el rematante todas las condiciones que aquel contiene, este contrato quedará terminado, sin que se admita con posterioridad reclamación alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones á que este pliego se contrae, producirá irremisiblemente la rescisión de él, con pérdida de la cantidad que como garantía hubiese depositada y á la que hace referencia el núm. 2.º de las condiciones anteriormente expresadas.

Burgos 25 de Marzo de 1890.—El Administrador, Alvaro N. de Palencia.—V.º B.º—El Director, R. del Río.

Alcaldía de Lodoso.

El día 14 del corriente desapareció de casa de Gavino del Río, de esta vecindad, su hijo Canuto del Río, y en su consecuencia encargo á las autoridades procedan á averiguar el paradero de dicho Canuto; y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Lodoso 20 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Domingo Riveras.

Señas del Canuto.

Estatura regular, viste pantalón y chaqueta de sayal, albarcas y boina, lleva badana y tapabocas, y el pase de la 1.ª reserva, á la que pertenece.

Alcaldía de Valles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia médica de seis familias pobres y transeúntes, y además el agraciado podrá contratar con 134 vecinos acomodados, y con probabilidades de poder conseguir el pueblo anejo de Villodrigo, como

lo han obtenido los anteriores, distante media legua de este. Dichos pueblos se hallan á distancia de la estación de Villodrigo de uno y tres kilómetros. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente justificadas, en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valles 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Nicasio González.

Alcaldía de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 625 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán en esta Alcaldía en el término de 15 días las solicitudes correspondientes, acompañando los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Miraveche 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Felipe Ruiz.

Alcaldías de Humada y Villamartin.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de ambos pueblos, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los mismos y 300 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año, con más casa para vivir con arreglo á su clase.

Los aspirantes que reúnan condiciones para poder desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de Humada en el plazo de 15 días.

Humada 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde de Humada, Epifanio Gómez.—El de Villamartin, Genaro García.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito con la dotación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Merindad de Castilla la Vieja 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rufino Carriazo.